

con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 8,2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, el Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Justicia, Patronato de Protección a la Mujer, podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas integradas en el mismo, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo pertenecientes a otras de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que dichos funcionarios se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacitación necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares Administrativos que cuenten con más de diez años de servicios como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

2.º Las plazas que no sean cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán anunciadas a convocatoria pública libre.

3.º En el supuesto de existencia de una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el punto primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

4.º Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades reconocidas a la Presidencia del Gobierno en el artículo 6.º 2d) y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Protección a la Mujer.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**28582** ORDEN de 27 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Valentín Lajo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Teodoro Valentín Lajo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 2 de julio y 3 de octubre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por don Teodoro Valentín Lajo, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Aire, de fechas dos de julio de mil novecientos setenta y cinco y tres de octubre del mismo año, desestimatoria esta última del recurso de reposición interpuesto contra la primera, denegatorias de la petición del actor de que se rectificase su escalafonamiento, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones están ajustadas al ordenamiento jurídico y en su consecuencia las confirmamos, sin hacer expresa declaración en materia de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**28583** ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se actualizan las habilitaciones de puntos de costa de 5.ª clase de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para actualización de las habilitaciones marítimas de la provincia de La Coruña, se deduce la conveniencia de hacer determinadas modificaciones, motivadas por variaciones experimentadas en el tráfico, con objeto de adaptarlas a la realidad del momento presente. Por otra parte procede relacionar en una sola disposición las habilitaciones de puntos de costa de quinta clase existentes en aquella provincia.

Vistos el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas y los artículos 3.º y 13 del mismo texto legal,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan suprimidas las siguientes habilitaciones de quinta clase, comprendidas en el apéndice número 1 de las Ordenanzas o disposiciones que, en su caso, se citan:

a) Ancoradoiro. Anido. Bahía del Cabalo. Barca de Abajo o Cabana. Barro. La Baruta. Baza-Arena Mayor y Puente del Puerto. Cabada de Fradigas. Corrubero. El Pindo. El Puntal. Escarabote. Espasante. Somorte. Cabanas. Río de Abelleiro y San Francisco. Finisterre. Jubia. La Barquiña. Lageiras. Langaña Nova. Las Jubias. Lira. Mugía. Merejo. Muelles de Cee. Muelle de la Ensenada de Lodeiro. Muelle de la «S. A. Hidroeléctrica del Pindo». Neda. Outes. Pasaje del Pedrido. Playa de Padín. Playa de Brens. Playa de Arena Mayor. Playa de Cedeira. Playa de Llagostera. Playa de Miño (ría de Betanzos) y Puertos de la ría del Ferrol del Caudillo. Playa de Nemiña. Playa de Piedra Sartaña. Playas de Sardiñeiro, Ezaro y Mazariqueiro. Playas Rastrello. Portonero. Portosín. Puerto Gallón. Puente Nuevo. Punta de Zopazos. Puerto de Palmeira. Puerto de Santa Cruz. Puerto de Camelle. Puerto de Cedira. Puerto de Jubia. Puerto de Lira. Puerto de Mera. Puerto de Mugía. Puerto de Pindo. Puerto de Quilmes. Puertos de la ría de El Ferrol del Caudillo y puertos de la ría de Betanzos. Puertos de las rías de Puenteume y Betanzos. Puente de Porcosada y Miño. Pozo de Cereijo. Quilmes. Rada de Razo. Rampa del Arenal. Rampa de la fábrica de salazones de pescado de doña Mercedes García, establecida en el lugar de Anido. Rampa de la fábrica denominada «Campanas». Rampa de la fábrica de salazones de pescado denominada «De Siaba». Rampa-embarcadero de la fábrica de conservas «Vieta». Razo. Redes. Seijo. Mariño. Barallobre y Murgados. Redondo. Río de Las Piedras. Roncadoira. Sardiñeiro. Sierra de Outes. Somorto-Muros. Son. Taragoña. Embarcadero de la Compañía «Titanía, S. A.», en Balares. Vares. Xabron. Boedos (Orden ministerial de 7 de mayo de 1948, «Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio de 1948). Pendón (Orden ministerial de 20 de junio de 1952, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1952). Muelle de Brens-Cee (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1958, «Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 1958). Muelle y almacenes de «Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A.» (PEBSA), en la ría de El Ferrol del Caudillo (Orden ministerial de 13 de diciembre de 1962, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1963). Muelle de La Fenlla-Cee de «Suministros e Industrias Castro Rial» (Orden ministerial de 12 de enero de 1965, «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1965). Puentececo (Orden ministerial de 28 de julio de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 1975).

b) Puerto petrolero de La Coruña (Orden ministerial de 23 de junio de 1964, «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio y 16 de septiembre de 1964), que por encontrarse dentro del recinto de dicha Aduana no precisa de habilitación especial como punto de costa.

Segundo.—Los puntos de costa de quinta clase de la provincia de La Coruña, con la habilitación que se indica, son los siguientes:

Ares.—Para operaciones de cabotaje de entrada y salida, con intervención y documentos de la Aduana de El Ferrol del Caudillo.

Arsenal de El Ferrol del Caudillo, muelles de la Empresa Nacional Bazán.—Operaciones de cabotaje, importación y exportación de las mercancías recibidas o expedidas por la Marina de Guerra Española o la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales y Militares, dando conocimiento a la Aduana de El Ferrol del Caudillo para intervención de los despachos.

Barquero.—Para operaciones de cabotaje de entrada y salida y exportación de moluscos y crustáceos, madera, arcilla y cuarzo, con intervención y documentos de la Aduana de El Ferrol del Caudillo.

Betanzos.—Para las operaciones que tenía admitidas como Aduana subalterna de cuarta clase, con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Camariñas.—Para las operaciones que tenía admitidas como Aduana subalterna de cuarta clase, con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Camelle.—Para operaciones de cabotaje de entrada y salida. Para desembarcar los productos del desguace y de buques nacionales naufragados en aquellas costas. Intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Cariño.—Para operaciones de cabotaje de entrada y salida, exportación de madera, dunita y cuarzo. Con intervención y documentos de la Aduana de El Ferrol del Caudillo.

Cedeira.—Para operaciones de cabotaje de entrada y salida, con intervención y documentos de la Aduana de El Ferrol del Caudillo.

Corcubión.—Para las operaciones que tenía admitidas como Aduana subalterna de tercera clase, con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Corme.—Para operaciones de cabotaje de entrada y salida y exportación de madera. Con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Ensenada de Caneliñas.—Para cabotaje de entrada y salida. Para la exportación de aceite, harinas, carnes, etc., productos de la factoría de «Industria Ballenera, S. A.». Intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Esteiro.—Para el embarque de salazones y conservas de pescado y desembarque de sal y otros productos nacionales necesarios para las industrias de esta clase, así como materiales de construcción y pequeñas cantidades de otros géneros nacionales destinados al consumo. Con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Factoría de «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», en la ría de El Ferrol del Caudillo.—Para operaciones de cabotaje de entrada y salida de mercancías de su industria y lo comprendido en la Orden ministerial de 17 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto de 1962) y disposiciones acerca del servicio del resguardo (Orden ministerial de 3 de diciembre de 1963, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 1963). Intervención y documentos de la Aduana de El Ferrol del Caudillo.

Freijo.—Para el embarque de maderas de pino en troncos y para el cabotaje de viveres, sal común, cementos y materiales de construcción en desembarque y embarque de mercancías en general no sujetas a requisitos de circulación por la zona especial de vigilancia y operaciones de cabotaje admitidas en Orden ministerial de 4 de junio de 1948, «Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1948). Intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Lage.—Para operaciones de cabotaje de entrada y salida y exportación de maderas y arcillas. Para importación de pescado congelado (Orden ministerial de 2 de mayo de 1977, «Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio de 1977). Intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

La Graña (base naval).—Para operaciones de importación y exportación y cabotaje de las mercancías recibidas o expedidas por la Marina de Guerra Española dando conocimiento a la Aduana de El Ferrol del Caudillo para intervención de los despachos.

La Telleira.—Para embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de maderas del país, pertrechos y provisiones para buques, que no estén sujetos a requisitos de circulación en la zona especial de vigilancia. Intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Malpica.—Para operaciones de cabotaje de entrada y salida, con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Muelles de Brens-Cee.—Para descarga en régimen de importación de maquinaria, elementos, materiales y primeras materias con destino a las industrias establecidas por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Suministros e Industrias Castro Rial, S. L.» y «Astilleros Sicar», y para la carga en exportación de mercancías del tráfico de dichas firmas, así como de Empresa «Minerales Sicar». Para cabotaje de entrada y salida en general. Intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Muros.—Para las operaciones que tenía admitidas como Aduana subalterna de tercera clase, con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Noya.—Para las operaciones que tenía admitidas como Aduana subalterna de cuarta clase, con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Puebla del Caramiñal.—Para las operaciones que tenía admitidas como Aduana subalterna de tercera clase, con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Puerto del Puerto.—Para embarque y desembarque en régimen de cabotaje de maderas y toda clase de productos del país y para el desembarque, en el mismo régimen de los extranjeros adeudados ya en otras Aduanas, excepto coloniales y tejidos. Intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Puentedeume.—Para las operaciones que tenía admitidas como Aduana subalterna de cuarta clase con intervención y documentos de la Aduana de El Ferrol del Caudillo.

Ría de Muros.—Según apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas.

Rías de la provincia de La Coruña.—Según apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas.

Rianjo.—Para las operaciones autorizadas en Ordenes ministeriales de 3 de marzo de 1959 y 21 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1959 y 31 de marzo de 1960, respectivamente). Intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Riveira.—Para las operaciones que tenía admitidas como Aduana subalterna de tercera clase, con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Sada.—Para las operaciones autorizadas en Orden ministerial de 28 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1960). Intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Santa Marta de Ortigueira.—Para las operaciones que tenía admitidas como Aduana subalterna de tercera clase. Intervención y documentos de la Aduana de El Ferrol del Caudillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

28584

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del título de Agentes de Seguros, a celebrar en el primer trimestre de 1979, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 8 de julio de 1971.*

El Reglamento de la Producción de Seguros Privados, aprobado por Decreto 1779/1971, dispone en su artículo 8.º que las pruebas de aptitud para obtener el título de Agente de Seguros se ajustarán al programa e índice de materias que publicará esta Dirección General.

Igualmente establece que los ejercicios tendrán lugar dentro del primer trimestre de cada año.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan las pruebas de aptitud correspondientes al año 1979 para la obtención del título de Agente de Seguros.

Segundo.—Las instancias solicitando participar en las pruebas de aptitud se presentarán antes del día 31 de diciembre de 1978 en la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44 directamente o a través de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas instancias se ajustarán al modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de 23 de octubre de 1976.

Tercero.—Al presentar la instancia los solicitantes deberán abonar por derechos de examen la cantidad de 500 pesetas en la Habilitación de la Dirección General de Seguros o remitirlas por giro postal. El giro se impondrá a nombre de la persona que ha de examinarse, no de la que hace la imposición.

Cuarto.—Los exámenes tendrán lugar en el primer trimestre del año 1979 en el día, hora y local que con antelación no inferior a quince días se publicará por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Dirección General de Seguros y en la Delegación de Hacienda de Barcelona, comunicándose asimismo al Colegio Nacional de Agentes de Seguros.

Quinto.—Los ejercicios se celebrarán en Madrid y en Barcelona y serán juzgados por el mismo Tribunal.

Sexto.—El programa e índice de materias a que se ajustarán los ejercicios son los que se publicaron como anexo a la resolución de este Centro de 21 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1972).

Séptimo.—Conforme a la citada resolución el ejercicio teórico consistirá en contestar por escrito durante un plazo máximo de tres horas un tema de cada una de las tres materias que figuran en el programa. En el ejercicio práctico se desarrollarán, en el plazo máximo de dos horas, dos supuestos que facilite el Tribunal sobre las materias incluidas en el índice respectivo.

Se faculta al Tribunal para que pueda acordar que el ejercicio teórico consista en contestar por escrito un cuestionario de ochenta a cien preguntas, concretas o alternativas, referidas a todo el programa. En tal caso el Tribunal deberá anunciarlo con la mayor antelación posible o lo más tarde en el aviso a que alude el apartado cuarto de esta resolución; no habrá sorteo para la elección de temas y la duración máxima del ejercicio será de dos horas y media.

Para obtener la calificación de apto en los exámenes deben haberse aprobado cada uno de los dos ejercicios, si bien, en la lista que publique el Tribunal, no se reflejará este detalle.

Octavo.—Al comparecer a examen los interesados se presentarán provistos del documento nacional de identidad vigente o el pasaporte, en su caso.

Noveno.—Los interesados podrán realizar las pruebas de aptitud en Madrid o en Barcelona, haciéndolo constar previamente en la instancia a que se refiere el número 1.º De no pronunciarse expresamente por una u otra ciudad se entenderá que desean examinarse en Madrid. Aquellos señores que hubieran presentado su solicitud antes de publicarse la presente convocatoria, si desean examinarse en Barcelona, deberán comunicarlo en el mismo plazo y forma que se indica en el número 2.º de esta resolución y asimismo justificarán, tal como se indica en el número 3.º, si han pagado los derechos de examen.